

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que**, conforme al Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 26. “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;
- Que**, el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que**, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;



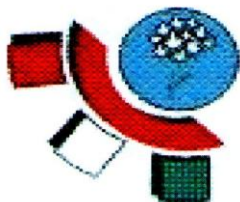
Que, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 13, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, planteó una reconsideración del pronunciamiento del Procurador, habiendo obtenido como respuesta su ratificación en el criterio expuesto en la absolución original a la consulta; no obstante, en su fundamentación, el Procurador señala que el procedimiento de determinación de excedentes debe necesariamente ser normado mediante ordenanza por las municipalidades, a fin de que esta regulación coadyuve para que estos procedimientos garanticen la seguridad jurídica que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 481 del COOTAD establece que para efectos de enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales y metropolitanos se considerarán como lotes, fajas, excedentes o diferencias provenientes de errores de medición. Que en el inciso quinto de esta misma disposición legal, señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o al efectuar una nueva medida. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado.”;

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que son los consejos, concejos o juntas los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado; con el voto de los dos tercios de los integrantes, previo a contar con el avalúo comercial real considerando los precios de mercado;

Que, el Procurador General del Estado mediante oficio No. 04424 de fecha 21 de octubre del 2011, ha atendido la consulta sobre la aplicación del Art. 481 del COOTAD, solicitada por el Municipio de Píllaro, señalando textualmente que “Los excedentes a los que se refiere el artículo 481 del COOTAD, constituyen bienes municipales y por tanto su transferencia se debe efectuar por parte de la municipalidad en la forma dispuesta por el inciso final de dicha norma, que prevé que se debe adjudicar el excedente al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio del mercado, lo que constituye una venta, que deberá ser instrumentada en escritura pública que posteriormente deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con los artículos 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente”;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo, que cumpla la función social y ambiental, previsto en el artículo 321 constitucional, es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;



Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, partición administrativa, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, es privativo del Concejo Cantonal en pleno dictar ordenanzas, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 56 y 57 numeral 1, del COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Suma Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

En uso de las facultades que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS
ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN
INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y
RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO**

TITULO PRIMERO

FINALIDAD, OBJETO Y AMBITO

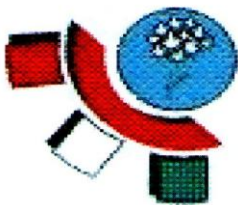
Art. 1.- Finalidad y objeto.- La presente ordenanza regula el procedimiento para la enajenación de los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, que constituyen lotes, fajas, excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo.

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia de ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 3.- De los principios generales.- El proceso de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo se registrarán por los siguientes principios:

1. **Sustentación.-** Los procesos de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo, deben estar motivados, por los



informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo que ameriten de acuerdo al caso.

2. **Adjudicación.-** Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, o de cálculo deben contar con la adjudicación de la Autoridad correspondiente mediante la suscripción de la escritura respectiva.
3. **Legalidad.-** Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.

TITULO II

DEFINICIONES

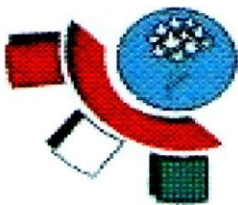
Art. 4.- Excedentes o diferencias.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada y que conste en el catastro municipal, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5.- Área total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y medidas precisas, considerando como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo.

Art. 6.- Cuerpo Cierto.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresada en el contrato.

Art. 7.- Área afectada.- Se considerará como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a cualquiera de los siguientes objetos:

1. Los proyectos de vialidad y equipamiento.
2. Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
3. Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
4. Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
5. Las franjas de protección natural de quebrada, aún cuando estas hayan sido rellenadas.
6. Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
7. Las zonas inundables.



8. Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35 por ciento.
9. No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,000m y se integren al sistema vial planificado por la municipalidad.

Art. 8.- Del más y menos en el área total.- Si de la escritura pública se desprende que existe la connotación de más y menos (+/-) en el área total, o como unidad de medida, se entenderá que nos es mayor ni menor que el área comprendida en su totalidad, es decir no excede de ésta.

Art. 9.- Medición municipal.- Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente ordenanza aquella practicada por propia iniciativa de la Municipalidad o realizada a solicitud del peticionario interesado en la adjudicación, a través del Departamento de Planificación verificada en sitio.

TITULO III

NORMAS COMUNES A LA ENAJENACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Art. 10.- Del dominio privado.- Los bienes objeto de regulación en la presente ordenanza no constituyen bienes de dominio público, por lo tanto, se consideran bienes de dominio privado.

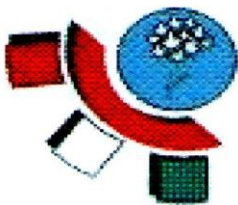
Art. 11.- Adjudicación.- La enajenación de los bienes que regula la presente ordenanza se realizará mediante adjudicación de la máxima autoridad a través de la escritura respectiva.

Art. 12.- Suscripción traslativo de dominio.- A el/la Alcalde y Procurador /a Sindico /a del Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo le corresponde suscribir el acto traslativo de dominio de los bienes objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Solemnidad y perfeccionamiento del acto traslativo de dominio.- Toda adjudicación a las que se refiere la presente Ordenanza, requerirá ser elevada a escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pelileo, y los costos a los que hubiera lugar por estos conceptos, serán asumidos en su totalidad por los compradores o adjudicatarios.

Art. 14.- Requisitos comunes y generales de todo procedimiento.- Los postulantes o beneficiarios de la adjudicación de los excedentes, deben reunir los siguientes requisitos comunes:

1. Capacidad legal.
2. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del beneficiario/a o representante legal en el caso de personas jurídicas.
3. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.



4. Copia certificada del nombramiento debidamente registrado en el organismo competente, para el caso del representante de personas jurídicas.

TITULO IV

ENAJENACION DE EXCEDENTES PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICION O DE CÁLCULO

Art. 15.- Forma de enajenación de excedentes.- La enajenación de los excedentes provenientes de errores de medición o de cálculo, se la realizará mediante adjudicación, permitida únicamente al propietario del lote que ha sido mal medido, mediante el cobro del precio de mercado que maneja el departamento de Avalúos y Catastros.

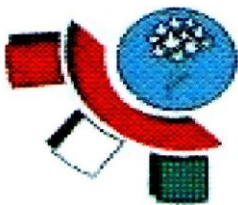
Art. 16.- Beneficiario.- Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedente, los propietarios de los predios incursos en la disposición del inciso 5to. del artículo 481 del COOTAD. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene solo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.

Art. 17.- Condiciones para la determinación de excedentes.- Para la determinación de excedente o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título.

Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones de la ordenanza que hace referencia a bienes mostrencos, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 18.- Obligación de informar por parte de funcionarios municipales.- Si un servidor municipal conociere o presumiera la existencia de excedentes o diferencias de áreas de un terreno, ya sea en cumplimiento de sus funciones o bajo cualquier circunstancia deberá comunicar por escrito el particular al Director de Planificación, y si ha llegado a su conocimiento documentación en relación, deberá enviar junto con la comunicación toda la documentación, para que proceda al trámite de determinación de excedentes al que hace referencia la presente Ordenanza.



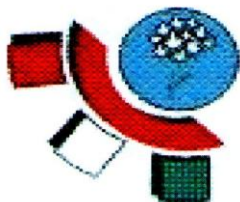
Siendo en el caso de la Jefatura de Rentas y/o Jefe de Avalúos y Catastros, es obligación dar aviso inmediato mediante informe y suspender el respectivo trámite de liquidación de impuestos o actualización catastral; y, comunicar el particular para que se inicie el trámite correspondiente.

Art. 19.- Determinación de las casuísticas para establecer excedentes o diferencias de superficies de terrenos.- Los excedentes o diferencias en las superficies de terreno que excedan del área original se establecen por los siguientes casos: a) por la determinación del área que consta en el título y comparada con el levantamiento planimétrico que efectúen el Departamento de Planificación por cualquier causa; b) la determinación del área que resulte de una medida anterior efectuada por el Departamento de Planificación, comparada con la última que se practique, bien sea por errores de cálculo o de medida.

De las mediciones prescritas resultarán los excedentes que serán adjudicadas al propietario del lote que ha sido mal medido.

Art. 20.- Procedimiento para la determinación y adjudicación de excedentes.- Para la determinación de excedentes el Gobierno Municipal observará el siguiente procedimiento.

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde motivada de determinación o verificación y adjudicación del excedente, del propietario o sus sucesores en derecho, o reporte presuntivo de uno de los funcionarios municipales o presentada por cualquier ciudadano /a.
2. Contando con esta motivación la Dirección de Planificación, deberá en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de generada la solicitud con la documentación correspondiente, disponer a través de la Dirección de Planificación la práctica de la diligencia de inspección in situ, verificación y levantamiento planimétrico georeferenciado para la determinación del área excedente, la misma que se notificará al propietario sobre día y hora de cuando se deberá efectuarse dicha medición, en la misma que el propietario deberá presentar el correspondiente título de propiedad del inmueble y demás documentos, así como brindar las facilidades necesarias.
3. Una vez presentada la planimetría georeferencial y determinada el área del excedente, la Dirección de Planificación en un plazo no mayor de ocho días, remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que ésta emita el respectivo informe técnico con el precio de mercado que maneja la oficina de Avalúos y Catastros, que será remitido al Alcalde Cantonal, con conocimiento del propietario del excedente y/o peticionario, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente, debiendo además hacer constar si el lote mal medido comprendiera áreas afectadas, de la descrita en el Art. 7 de la presente Ordenanza.



4. Conocido el informe del excedente, el propietario y/o petionario procederá al pago respectivo en la Tesorería Municipal, previo memorando respectivo realizado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
5. El Alcalde Cantonal, con el informe del Jefe de Avalúos y Catastros procederá a enviar a Asesoría Jurídica para que se proceda a la adjudicación acompañada de los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de adjudicación de excedentes suscrita por el o los propietarios.
 - b) Posesión efectiva en caso de herederos.
 - c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los propietarios o herederos.
 - d) Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante legal.
 - e) Título escriturario del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente legalmente inscrito.
 - f) Certificado actualizado de gravámenes conferido por el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pelileo.
 - g) Informe de determinación de excedentes emitido por la Dirección de Planificación.
 - h) Carta de pago del impuesto predial.
 - i) Certificado de no adeudar al municipio.
 - j) Comprobante de pago del excedente.

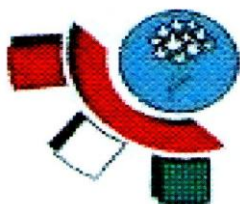
Art. 21.- Contenido el informe de determinación de excedentes.- El informe de determinación de excedentes al que se refiere el numeral tercero del artículo que antecede deberá contener:

1. Los planos georeferenciados, obtenidos a partir de la práctica referencial aprobado por el Departamento de Planificación.
2. Determinación del área excedente aprobado por el Departamento de Planificación.
3. Avalúo del excedente
4. Descripción y determinación de áreas afectadas de ser el caso realizados por el Departamento de Planificación.

Art. 22.- Responsabilidad de los funcionarios.- Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios que autoricen, dictaminen o presentaren informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Por tratarse de iniciativa del administrado, el valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo se aplicará con la tabla de porcentajes al área excedente determinada:

Art. 23.- Errores de medición.- Se presumirá existencia de excedente o disminución, si realizada la medición por parte de la municipalidad, se presentaren diferencias con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX. (03) 2871207

las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación.

TERRENO M2	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
URBANO	5 %
RURAL	10 %

Art. 24.- Precio de adjudicación.- La resolución por la que la autoridad administrativa competente adjudica un excedente, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

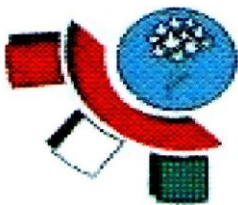
- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrador, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe respectivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

	VALOR DEL PRECIO DE ADJUCICACION	COBRO PORCENTUAL
Rango	DEL EXCEDENTE	(%)
1	0 - 10000	5
2	10001 - 20000	10
3	20001 - 30000	15
4	30001 - 40000	20
5	40001 - 50000	25
6	50001 - 100000	30
7	100001 - 200000	35
8	200001... en adelante	40

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.
Ref. **Suplemento -- Registro Oficial N° 5 -- Viernes 31 de mayo del 2013 – 17.**

Art. 25.- Condición del título de propiedad.- Sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación o adjudicación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si este careciera de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.



De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio se hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA) o Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia del área deberá ser legalizado ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario.

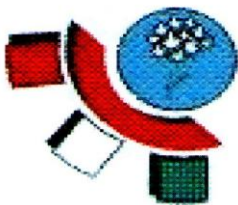
Art. 26.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencia de área en predio.- La adjudicación estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además a las siguientes condiciones resolutorias:

1. Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo;
2. Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble del propietario;
3. Previamente él o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores de la adjudicación;
4. El adjudicatario se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes respecto a los costos de regulaciones de urbanización, sin que esto comprometa indemnización u obligación alguna a cargo de la Municipalidad;
5. Que la adjudicación no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo, de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la adjudicación, el exceso continuará siendo considerando como terreno mal medido y sujeto a la regulación y legalización de esta ordenanza. Pero si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la adjudicación, ello no da derecho al adjudicatario para formular reclamación;
6. Que en la adjudicación de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la adjudicación;
7. Que la adjudicación deberá ser efectuado mediante escritura pública y legalmente inscrita en el correspondiente Registro de Propiedad.

La falta de incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 27.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de Propiedad a nombre del beneficiario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 28.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX. (03) 2871207

Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de Influencia en el Cantón Pelileo. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 29.- Los gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación. Medición municipal y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Norma Supletoria.- En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no contrapongan; así como a los Pronunciamientos del Procurador General del Estado.

SEGUNDA: Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; sin embargo, se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

TERCERA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza todos los trámites en los que se realicen actos de transferencia de dominio, deberán presentarse acompañados por el respectivo plano georeferenciado y suscrito por un profesional autorizado del Departamento de Planificación de la Municipalidad.

La máxima autoridad municipal emitirá la adjudicación administrativa en la que hará constar los requisitos que debe contener el indicado plano.

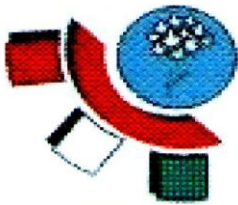
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil trece.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX. (03) 2871207

aprobada por el Seno del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día jueves 12 de septiembre de 2013; y, sesión ordinaria del día miércoles 18 de septiembre de 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

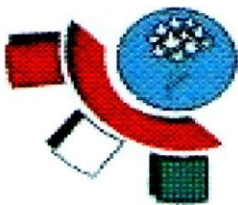
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 19 de septiembre de 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, Jueves 26 de septiembre de 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó LA



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, a los 26 días del mes de septiembre de 2013.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL